

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO DE

(0 0 4 2 0 2) "1 5 OCT 2019

"Por medio del cual se acepta un desistimiento expreso dentro de la solicitud de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2 numeral 24 de la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Mediante petición radicada con el No. 35957 de fecha 06 de julio de 2017, el doctor JORGE MARTIN GARCIA GARCIA en calidad de apoderado del representante legal de la empresa **DIESTRA BRANDS & RETAIL S.A.S** con Nit. 830.102.609-4, solicitó autorización para terminación del contrato de trabajo del trabajador **LUIS GUILLERMO RAMIREZ HOYOS** identificado con la cedula de ciudadanía No **16.054.127**

HECHOS

Entre la empresa DIESTRA S.A.S y LUIS GUILLERMO RAMIREZ HOYOS existe un contrato laboral a termino indefinido vigente desde el 05 de marzo de 2008

El 20 de febrero de 2012 el trabajador, en cumplimiento de sus labores sufrió un accidente y el diagnostico detecta LUMBAGIA MECANICA CRONICA, DISCOPATIA TORAXICA Y LUMBAR MULTIPLE Y ESPONDILOATROSIS DORSOLUMBAR LEVE

A partir de la fecha el trabajador inicia el tratamiento correspondiente con la ARL Liberty asistiendo a las terapias y siguiendo las prescripciones medicas indicadas

La enfermedad del trabajador es de origen laboral, pero el día 15 de marzo de 2013 la ARL envía concepto frente a la calificación de origen a la EPS Cruz Blanca diciendo que la enfermedad era de origen común

El trabajador hasta el día 22 de abril de 2014 el trabajador llevaba 423 días de incapacidad acumulados

El día 10 de septiembre de 2014 DIESTRA S.A.S le hace entrega al trabajador de una orden para que le fueran practicados los exámenes periódicos ocupacionales, sin embargo, el señor LUIS GUILLERMO RAMIREZ HOYOS se negó a firmar el recibido del documento

DIESTRA S.A.S redactó un derecho de petición en el fondo de pensiones PORVENIR mediante el cual se presentaba formalmente una solicitud para el pago de incapacidades por la enfermedad padecida por el trabajador, el cual se da como respuesta concepto favorable al fondo de pensiones

El día 07 de enero de 2015 DIESTRA S.A.S le entrego al señor RAMIREZ HOYOS un memorando con fecha 05 de enero del mismo año en el cual le hizo saber que ya habían pasado los 15 días sin obtener ningún pronunciamiento de su parte

RESOLUCION NÚMERO

DE

(004202)

15 OCT 2019

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso dentro de la solicitud de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

Ante reiterados incumplimientos por parte del trabajador de su obligación de hacer llegar por cualquier medio las incapacidades otorgadas por la EPS Cruz Blanca se le envió un nuevo memorando en el que se le recordaba que debía allegarlas como una de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo laboral vigente

El reiterado silencio del señor RAMIREZ HOYOS, DIESTRA S.A.S presento un derecho de petición a la EPS CRUZ BLANCA mediante el cual le solicito la remisión de un último concepto de valoración medico laboral del trabajador con el fin de continuar apoyando el proceso de rehabilitación del trabajador

DIESTRA S.A.S ha cumplido con todas las obligaciones derivadas del contrato de trabajo en su calidad de empleador

Para la empresa, actualmente es imposible reubicar a el señor LUIS GUILLERMO RAMÍREZ HOYOS en un cargo igual o similar al que estaba ocupando en razón a la supresión del área de metalmecánica

SITUACION FACTICA

Mediante Auto No. 1623 de fecha 19 de julio de 2017, la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites asignó al doctor CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ con el fin de adelantar el trámite referente a la solicitud de autorización de despido de trabajador en estado de discapacidad solicitado por la empresa **DIESTRA BRANDS & RETAIL S.A.S** respecto del trabajador **LUIS GUILLERMO RAMÍREZ HOYOS** identificado con la cedula de ciudadanía No 16.054.127

ACTUACIONES PROCESALES

Mediante oficio 7211000-42550 de fecha 31 de julio de 2017 se informa a la empleadora **DIESTRA BRANDS & RETAIL S.A.S** respecto del trabajador **LUIS GUILLERMO RAMIREZ HOYOS** que “En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina del trabajo. (Subrayado fuera de texto) ...”

No obstante, quienes fueron despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a 180 días de salario sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de conformidad con el Código sustantivo del trabajo y demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

Sin embargo, la Corte, al revisar la constitucionalidad de esta norma en la sentencia C-531 de 2000, decidió integrarla con los principios constitucionales de “*respeto a la dignidad humana, solidaridad e igualdad (C.P., arts. 2o. y 13), así como de especial protección constitucional en favor de los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos (C.P., arts. 47 y 54)*”, y, en efecto, declaró su exequibilidad bajo el supuesto de que “*carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de*

(004202) 19 de Julio 2019

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso dentro de la solicitud de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

una persona por razón de su limitación sin que exista autorización previa de la oficina de Trabajo”, y se le solicita aportar la siguiente información:

1. Certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil, acta de constitución
2. Concepto, certificación o dictamen mediante el cual conste que el tratamiento de rehabilitación culmino, o que existe posibilidad de culminarse o no es procedente.
3. Estudio de los puestos de trabajo con el objeto de determinar si efectivamente en la empresa existe o no un cargo acorde a la salud del (a) trabajador (a) (aptitudes físicas y psicológicas) y que los existentes pueden desmejorar la salud del trabajador.
4. Discriminación de los cargos en la empresa.
5. Documento que describa las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina, con sus respectivos perfiles, aptitudes físicas, psicológicas, y técnicas con las que debe contar el trabajador que desempeña cada cargo.
6. Documento mediante el cual el empleador pruebe haber agotado todas las posibilidades de reincorporación o reubicación laboral mencionados y que, en los puestos existentes en la empresa, empeorarían la condición de salud del trabajador o que definitivamente con base en las capacidades residuales del trabajador, no existe el puesto de trabajo para ofrecerle conforme a su estado de salud.
7. Copia de los tres últimos aportes al sistema de seguridad social integral y pago de salarios.
8. La dirección actualizada del (a) trabajador (a), número de contacto y correo a efectos de comunicación y notificación.

Se le informa que la solicitud presentada de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005 **será resuelta y atendida de fondo atendiendo estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal.**

De igual modo vencido el término de un mes, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual, únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Mediante comunicación recibida con radicado 1806 de fecha 10 de agosto de 2017 se allega información par parte del empleador

El 21 de agosto de 2018 se lleva a cabo Acta de tramite Diligencia Administrativo Laboral con el trabajador LUIS GUILLERO RAMIREZ HOYOS.

Que mediante oficio radicado 1785 de fecha 19 de enero de 2019 la solicitante **DIESTRA BRANDS & RETAIL S.A.S**, presento petición de desistimiento del trámite y consecuente archivo de la petición radicada con el No 35957 de fecha 06 de julio de 2017

Esta Coordinación por ser la competente para decidir procede a realizarlo previo las siguientes,

RESOLUCION NÚMERO

DE

(0 0 4 2 0 2)

19 OCT 2019

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso dentro de la solicitud de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido relacionado con el trabajador **LUIS GUILLERMO RAMIREZ HOYOS**, radicada bajo el número 35957 con fecha de 06 de julio de 2017, el trámite que se debe surtir es el contemplado en la Ley 1437 del 2011.

La parte solicitante doctor **JORGE MARTIN GARCÍA GARCÍA** apoderado de la empresa **DIESTRA BRANDS & RETAIL S.A.S** mediante radicado 1785 de fecha 08 de enero de 2019 comunica al despacho que desiste del trámite administrativo y en consecuencia se archive la solicitud de Autorización de despido de la referencia.

De acuerdo con lo anterior se hace necesario señalar lo establecido en la Ley 1755 de 2015 en su artículo 18. **Desistimiento expreso de la petición** que contempla: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Como quiera que las actuaciones administrativas se inician de oficio o a petición de parte, el despacho aceptara el desistimiento presentado por el representante legal suplente de la empresa.

El despacho obrando conforme a los principios del debido proceso, imparcialidad, buena fe, responsabilidad y transparencia, aceptara la solicitud presentada por el solicitante **JORGE MARTIN GARCÍA GARCÍA** como apoderado del representante legal suplente de la empresa **DIESTRA BRANDS & RETAIL S.A.S**,

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites – GACT de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso de la petición que contiene la SOLICITUD DE AUTORIZACION DE DESPIDO del trabajador **LUIS GUILLERMO RAMIREZ HOYOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No.16.054.127, escrito radicado bajo el número 35957 de fecha de 06 de julio de 2017 y suscrito por el solicitante doctor **JORGE MARTIN GARCÍA GARCÍA** como apoderado del representante legal de la empresa **DIESTRA BRANDS & RETAIL S.A.S** con Nit. 830.102.609-4-, radicado mediante oficio 1785 de fecha 19 de enero de 2019 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de la petición radicado bajo el número 35957 con fecha de 06 de julio de 2017, presentada por el solicitante doctor **JORGE MARTIN GARCÍA GARCÍA** como apoderado del representante legal de la empresa **DIESTRA BRANDS & RETAIL S.A.S**, que contiene la SOLICITUD DE AUTORIZACION DE DESPIDO del trabajador **LUIS GUILLERMO RAMIREZ HOYOS** radicado 35957 de fecha 06 de julio de 2017, ello sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud sobre el asunto.

329

RESOLUCION NÚMERO

DE

HOJA No 5

(0 0 4 2 0 2)

5 OCT 2019

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso dentro de la solicitud de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo procede el recurso de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio apelación ante la Dirección Territorial de Bogota, interpuesto debidamente fundamentado dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados conforme a los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Proyecto / Revisó C Riveros
Aprobó Ivan Arango Perez



